

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 771 DE
(31 DE AGOSTO DE 2020)**

Por la cual se conforma el Comité Directivo de la UGPP y se definen las reglas para su funcionamiento

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, las que le confieren los numerales 11 y 12 del artículo 9, del Decreto 575 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. Así mismo, efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de estas.

Que la estructura administrativa que le permite a la UGPP el desarrollo de

RESOLUCIÓN 771 DEL 31 AGOSTO 2020 Hoja No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité Directivo de la UGPP y se definen las reglas para su funcionamiento"

sus funciones, está adoptada por el Decreto 575 de 2013, modificado por el Decreto 681 de 2017, marco normativo que asigna a la Dirección General, entre otras, la función de impartir directrices y evaluar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Entidad.

Que en coherencia con dichas funciones, el numeral 12 del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, asigna a la Dirección General la facultad de crear y organizar comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.

Que con el objetivo de fortalecer el esquema de planeación, coordinación de la gestión y seguimiento estratégico para el buen logro de los objetivos y misión institucional, en el marco de las políticas definidas por el Consejo Directivo de la UGPP, resulta necesario conformar el Comité Directivo como su máxima instancia de coordinación estratégica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conformación del Comité Directivo. El Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales de la Protección Social – UGPP, será la máxima instancia de coordinación para la definición de las líneas estratégicas de acción asociadas a los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos propios del desarrollo de la misión de la Entidad, así como el seguimiento de su eficiente y oportuno cumplimiento.

ARTÍCULO 2º. Integración del Comité. El Comité Directivo de la UGPP, estará integrado por:

1. El/la director/a General, quien lo presidirá.
2. El/la director/a Jurídico.
3. El/la director/a de Estrategia y Evaluación

RESOLUCIÓN 771 DEL 31 AGOSTO 2020 Hoja No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité Directivo de la UGPP y se definen las reglas para su funcionamiento"

4. El/la director/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.
5. El/la director/a de Pensiones.
6. El/la director/a de Parafiscales.
7. El/la director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional
8. El/la director/a de Gestión de Tecnologías de la Información.
9. El/la director/a de Servicios Integrados de Atención.

Parágrafo primero. Al Comité asistirán, en calidad de invitados permanentes, el/la Asesor/a de Control Interno, en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 338 de 2019 y, el/la coordinador/a del Grupo interno de trabajo de Planeación y Proyectos.

Parágrafo segundo. Podrán asistir en calidad de invitados, los servidores públicos que se estime pertinente para el desarrollo de las temáticas abordadas en cada sesión.

ARTÍCULO 3°. Funciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Articular las acciones para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales en concordancia con el Plan Estratégico de la Unidad aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Definir las líneas estratégicas de gestión en materia de pensiones y de cobro de contribuciones parafiscales.
- c) Adoptar herramientas y esquemas para el efectivo seguimiento y monitoreo a la ejecución de las líneas estratégicas de gestión definidas.
- d) Efectuar el seguimiento periódico a la ejecución de las acciones estratégicas definidas, a los planes y proyectos de la Unidad y a su ejecución presupuestal, y priorizar las acciones correctivas a que haya lugar.
- e) Hacer seguimiento periódico al cumplimiento de las decisiones adoptadas en el Comité, a través de su Secretaría Técnica.
- f) Las demás que se deriven del objeto del Comité.

ARTÍCULO 4°. Secretaría técnica del Comité. La Secretaría Técnica será

RESOLUCIÓN 771 DEL 31 AGOSTO 2020 Hoja No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el Comité Directivo de la UGPP y se definen las reglas para su funcionamiento"

ejercida por el/la directora/a de Estrategia y Evaluación de la UGPP, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y validar de manera previa con los miembros del Comité, las temáticas que se presentarán en cada sesión.
- b) Consolidar los insumos técnicos necesarios para abordar las temáticas objeto de análisis y discusión en las sesiones del Comité.
- c) Efectuar seguimiento mensual al cumplimiento de las decisiones adoptadas y de los compromisos acordados en el Comité.
- d) Convocar a las sesiones del Comité con una antelación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de la sesión.
- e) Elaborar el orden del día de cada una de las sesiones, previa aprobación del presidente del Comité, y remitirlo con la convocatoria a cada sesión.
- f) Elaborar las ayudas memoria de las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 5. Sesiones del Comité. El Comité sesionará ordinariamente una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando así lo determine el Presidente. Las sesiones podrán realizarse en forma presencial o virtual. En ambos casos, el Comité podrá sesionar, con la asistencia de al menos, la mitad más uno (1) de sus integrantes.

De cada sesión se levantará una ayuda memoria que contendrá la relación de los participantes, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente las resoluciones 344 de 2011, 220 de 2012 y 310 de 2012.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 AGOSTO 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

RESOLUCIÓN 771 DEL 31 AGOSTO 2020 Hoja No. **5**

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforma el Comité Directivo de la
UGPP y se definen las reglas para su funcionamiento”

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Director General (E)

Revisó: Luis Gabriel Fernández Franco – Director de Soporte y Desarrollo Organizacional

Revisó: Ana María Cadena Ruíz – Directora de Estrategia y Evaluación

Proyectó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez – Asesora DSDO